

CCLXXIV

EL CONSEJO, JUSTICIA Y REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE GRANADA DE NICARAGUA, INFORMAN A S. M., QUE POR FALLECIMIENTO DE PEDRARIAS DÁVILA, LOS CABILDOS DE ESTA PROVINCIA ELIGIERON GOBERNADOR A FRANCISCO DE CASTAÑEDA, EL CUAL, DEBIENDO IR A LA CORTE A INFORMAR A S. M., DEJÓ POR DELEGADO A DON DIEGO ALVAREZ OSORIO. PIDEN QUE ÉSTE SEA NOMBRADO GOBERNADOR. ASIMISMO SOLICITAN QUE LOS QUE RESIDEN EN ESPAÑA Y TENGAN INDIOS ENCOMENDADOS, SE LES HAGA VENIR Y RESIDAN EN LA CIUDAD DONDE TENGAN LOS DICHS INDIOS, A LOS CUALES NO DEBE SACARSE DE SUS PUEBLOS, ECT. GRANADA DE NICARAGUA, 30 DE JULIO DE 1535. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 44.]

S. C. C. R. M.

El conçejo justicia y rregimiento desta çibdad de granada de nicaragua. besamos los sacros y rreales pies y manos de vuestra sacra çatolica magestad y dezimos que ya vuestra magestad sabe por otras cartas que este conçejo ya le ha escripto haziendo saber a vuestra magestad del fallesçimiento de pedrarias dauila que en gloria sea governador que en estas prouinçias por mandado de vuestra magestad fue. E como por su falleçimiento en nonbre de vuestra magestad los cabildos desta prouincia helijeron por gouernador della hasta que vuestra magestad mandase proveer otra cosa al licenciado de castañeda contador y alcalde mayor de vuestra magestad en estas prouinçias el qual gouerno por falta de no se aver proveydo otra cosa mas de quatro años y podra aver çinco meses quel se fue desta prouinçia por vna çedula de vuestra magestad por la qual pareçe le manda como contador no sabiendo y ante de ser gouernador pareçiese en su rreal corte a le ynformar de çiertas cosas conplideras a su real seruicio y para se poder yr y dexar en la tierra recabdo dexo por su delegado con su poder a don diego alvarez osorio eletto obispo e protetor en estas prouinçias y el cabildo desta çibdad al principio de yntentar su yda le pareçio que hera bien que se fuese a hazer lo que vuestra magestad le mandava con tanto que dexase las fianças que hera rrazon a los ofiços y cargos que avia tenido

y el lo quedo asy de hazer y el no cunpliendo lo por el cabildo pedido y viendo que no convenia se fuese de otra manera le fue rrequerido por esta çibdad no se fuese ni dexase la gouernaçion hasta que vuestra magestad fuese ynformado y el diese resydençia no enbargante esto contra nuestra voluntad el se fue a las prouinçias del pirv con su muger y casa y hazienda y por el procurador desta çibdad en nonbre della nos fue pedido enbiasemos vna carta de justiçia tras del a la gouernaçion del pirv a las justiçias della y de panama le mandasen bolver con su hazienda para que diese rresydençia y pagase a los agrauaiados dio ynformacion de lo que pidio diese carta de justiçia la qual enbiamos a las prouinçias del pirv a las ynjustiçias della le manden bolver a esta gouernaçion. crea vuestra magestad sontantas las exclamaciones de los agrauaiados que del licenciado castañeda se quexan que sabiendolas vuestra magestad se espantaria de las oyr, y como el obispo quedase por su delegado por esta çibdad le fue pedido se desystiese del poder quel licenciado castañeda le dexo y el se desystio y en nonbre de vuestra magestad le nonbramos por gouernador hasta que vuestra magestad sea seruido de mandar proveer otra cosa porque certificamos a vuestra magestad es tenido y le tenemos por vna santa criatura y tales son sus obras y porque fuera desto es sabio en todas las cosas es muy zeloso del seruicio de Dios Nuestro Señor y de vuestra magestad y persona que a andado por estas partes mas de veynte e quatro o veynte y çinco años y conosco del gran deseo de avmentar estas prouinçias porque por la obra lo a enpeçado a hazer. vuestra magestad avra sydo ynformado algunas vezes del perdimiento y neçesydad en que esta tierra a estado y en ello le avra dicho la verdad questa tierra estuvo en termino de que vuestra magestad la perdiese por la mucha provedad y neçesydad que del socorro de vuestra magestad y de su real justiçia hasta agora ha tenido por cabsa de que los gouernadores que en ella han gouernador han tenido la gouernaçion prestada y syn aver sydo proveydos por vuestra magestad de cuya cabsa ha venido la tierra en tal estado, ya sele hazer las tales relaciones y de la tierra y bondad della y de los grandes seruicios quesperamos vuestra magestad terna dar quenta por entero de todo seria muy grand prolexidad mas de que hazemos saber a vuestra magestad que en ella ay dos puertos en la costa del sur los mejores que

ay en las yndias de donde vuestra magestad podra ser muy seruido segund los grandes aparejos de la tierra y notiçia de la mar y como seamos obligados como leales vasallos de vuestra magestad a le ynformar y hazer relacion verdadera de lo que a su real seruicio conviene y para que esta gouernaçion pueda luzir y sea ensanchada y no rreçiba mas trabajos ni daños como syenpre ha ydo de mal en peor a su rreal seruicio conviene no mande proveer ninguna persona pcr gouernador que al presente venga a esta gouernaçion despaña porque crea vuestra magestad que lo que dello alcançamos viniendo gouernador de alla avnque sea vn santo sera para acabar de deshipar y destruyr esta gouernaçion pues agora en ella de nuestro enprençiamos porque vuestra magestad sabra quel gouernador que despaña viene no entiende ni sabe las cosas de la tierra porque ay mucha diferençia a lo de españa. lo otro quantos vienen vienen con grand neçesydad y adebdados y en entrando en la tierra syn la conosçe quieren pagar las debdas y lo que mas hazen. Dios lo sabe, porque como personas que syenpre lo han visto lo podemos dezir. lo otro sienpre traen consygo muchas personas amigos parientes y criados que de fuerça de agrauiar a los conquistadores y pobladores que a vuestra magestad an sostenido esta gouernaçion mereçen merçedes antes quedanos porque en estas partes de las yndias vuestra magestad tiene personas sabias y de mucha yspirençia y syn ninguna neçesydad ni fabsto que es lo que mas daña zelosas del seruicio de vuestra real magestad a quien vuestra magestad puede mandar tener esta gouernaçion que es la mejor que ay en las yndias y de donde esperamos y creemos por çierto vuestra magestad sera muy seruido y porque no basta a vuestra magestad verle hecho y hazerle rrelaçiones cada vno como quiere y le toca las hazen con ynformaçiones de testigos que ha vuestra magestad enbian para que sean creydas sus relaciones que hazemos saber a vuestra magestad no haziendose ni tomandose tales testigos dello vuestra magestad seria muy seruido por el grande seruicio que a Dios Nuestro Señor dello se haze. tambien hazemos saber avuestra magestad que porque esta çibdad de granada sienpre ha estado y esta muy entera en el seruicio de vuestra magestad los gouernadores y ofiçiales destas prouinçias a quien sus prouisyones çedulas y merçedes y cartas enbia no las quieren mostrar en esta çibdad

ni en el cabildo della, porque crea vuestra magestad demostrarle dello seria muy seruido y porque se dize vuestra magestad ha mandado proveer a los gouernadores y ofiçiales provean las yglesyas como el culto divino se çelebre y syrva con la mas solenidad que convenga y todo lo demas que a las yglesyas convenga y porque ha muchos dias que en esta çibdad se haze al contrario a vuestra magestad suplicamos lo mande remediar y no tenga en poco esta çibdad por que los vecinos que en estas prouinçias resyden por no thener los yndios perpetuos con ellos no se haze lo que vuestra magestad manda y porque teniendolos perpetuos vuestra magestad dello seria seruido a la qual suplicamos syendo dello seruido nos faga merçedes dello y porque a esta çibdad syenpre se ha hecho mucho agrauio en la querer poner en desmenuçion por se aver sacado muchos repartimientos de vesynos por vacaçion de los gouernadores an metido los repartimientos de yndios que hezimos en la çibdad de leon y otros con çedulas de vuestra magestad estan syn personas /f.º 1 v.º/ que por ellos rressydan llevando los naturales yndios desta dicha çibdad a seruirse dellos fuera de su naturaleza y de los terminos desta çibdad de que dello vuestra magestad es muy des seruido y ay grande neçesydad que lo mande vuestra magestad remediar mandando a los que rresyden en españa que con çedula de vuestra magestad tienen yndios en esta çibdad y los que rresyden en la çibdad de leon que todos vengan a rresydir a esta çibdad y no se consyenta se lleven los naturales de la tierra a seruir a otros pueblos lo qual vuestra magestad ha de mandar espresamente al juez de resydençia que a esta gouernaçion mandare venir pues despues que se poblo esta prouinçia en ella no se ha visto. lo provea y cunpla y para que vuestra magestad esta nuestra carta y relaçion no dexede de ser ynformado acordamos de la enbiar por tres partes con tres mensajeros porque dello creemos no sera poco vuestra magestad servido y porque creemos vuestra magestad mandara proveer lo que mas convenga a su real seruicio no hazemos procurador ni enbiamos poder sino que todo lo dexamos en las manos de vuestra magestad suplicandole nos mande hazer mercedes de mandar embiar juez de resydençia para que desagravie a los agrauiados y ssepa y se ynforme de las cosas que convienen a su real seruicio, vna çedula se dize que vuestra magestad a mandado embiar a los

oficiales y gouernador y que vsan ya della en la çibdad de leon para que se hierren esclavos con çiertas condiçiones de la qual hazemos saber a vuestra magestad dello es muy des seruido porque aca no se guardan ningunas condiçiones y sera para acabar de deshipar y destruyr la tierra y esto tenga vuestra magestad por muy çierto segund lo que hasta agora en la tierra se ha hecho en tal caso es concluir y despachar esta tierra y como dezimos la cabsa porque no enbia esta çibdad a vuestra magestad procurador ni poderes porque syenpre los que hasta agora an ydo y van van todos con pasyones y por sus yntereses y sy llevan los poderes no lo llevan para otro hefeto syno para con ellos negoçiar y pedir lo que a sus propios yntereses toca segund ha parecido por todos los que hasta agora an ydo a vuestra magestad no an traydo ni enbiado cosa que convenga al seruiçio de vuestra magestad syno a ynteres todo de sus pasyones y pendençias y porque son tantas las ynformaciones de testigos que a vuestra magestad an ydo todas debaxo de pasyones que ninguna dellas es ni se haze por cosa que toque a vuestra magestad y para que vuestra magestad sepa la verdad de todo lo que aca pasa y se haze y quien son sus criados y leales vasallos conviene a su real seruiçio luego nos provea de juez de resydençia para que en la tierra ay mucha neçesidad dello con vn diego machuca de çuaço enbiando a vuestra magestad vn treslado desta nuestra carta a vuestra magestad y ese otro treslado van a los ofiçiales de vuestra magestad a la çibdad de panama para que de ay la encaminen y enbien todas de vn tenor. Nuestro Señor V. S. C. C. R. M. bien aventuradamente guarde y prospere desta çibdad de granada de las partes de nicaragua a treynta dias del mes de jullio de mill y quinientos y treynta y çinco años.

D. V. S. C. C. R. Magestad

muy vmilldes criados y leales vasallos que los muy rreales pies y manos de vuestra magestad besamos.

/Firmas y rúbricas:/ juan alonso palomino, alcalde. pedro de salazar, alcalde. diego de torre vrina. b.º diaz. pedro sanchez. gonsalo de riberas.

Por mandado de los dichos señores justicia y re-gidores.

Frg.º sanches

escriuano publico y del consejo.